



Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.959, que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual, para extender y hacer efectivo el derecho de artistas y creadores audiovisuales, a percibir remuneración por sus creaciones.

(BOLETÍN N° 11.927-24).

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>Ley N° 20.959, que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual.</p> <p>Artículo 2 .- En el caso de la comunicación al público de las obras <u>cinematográficas extranjeras</u> que se realice en las salas de cine, a que se refiere el literal a) del artículo 3 de la ley N° 20.243, el pago de la remuneración</p>	<p>PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Modifícase el artículo 2 de la ley N° 20.959, que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual, en el siguiente sentido:</p> <p>1.Intercálase la expresión “nacionales o” entre los vocablos “cinematográficas” y “extranjeras”.</p>	<p>Número 1.</p> <p>Reemplazar la conjunción “o”, luego de la palabra “nacionales” por la conjunción “y”. <b>(Aprobada por unanimidad 5x0)</b></p>	<p>PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Modifícase el artículo 2 de la ley N° 20.959, que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual, en el siguiente sentido:</p> <p>1.Intercálase la expresión “nacionales <b>y</b>” entre los vocablos “cinematográficas” y “extranjeras”.</p>



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>que corresponde realizar, respectivamente, a directores y guionistas, y a los artistas intérpretes y ejecutantes, <u>se realizará conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 de la ley N° 17.336<sup>1</sup>, actuando el exhibidor como retenedor.</u></p>	<p>2. Reemplázase la frase “se realizará conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 de la ley N° 17.336, actuando el exhibidor como retenedor” por la expresión “será realizado por el exhibidor”.</p>	<p>Número 2.</p> <p>Sustituir la frase “será realizado por el exhibidor” por “será de cargo exclusivo del exhibidor”.</p> <p><b>(Aprobada por unanimidad 5x0)</b></p>	<p>2. Reemplázase la frase “se realizará conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 de la ley N° 17.336, actuando el exhibidor como retenedor” por la expresión “<b>será de cargo exclusivo del exhibidor</b>”.</p>

1 “Artículo 29.- El contrato entre los autores de la obra cinematográfica y el productor importa la cesión en favor de éste de todos los derechos sobre aquella, y lo faculta para proyectarla en público, presentarla por televisión, reproducirla en copias, arrendarla y transferirla, sin perjuicio de los derechos que esta ley reconoce a los autores de las obras utilizadas y demás colaboradores.

En los contratos de arrendamiento de películas cinematográficas extranjeras se entenderá siempre que la renta pactada comprende el valor de todos los derechos de autor y conexos a que dé origen la respectiva obra cinematográfica, los que serán de cargo exclusivo del distribuidor.”.